



BARANOA, CINCO (05) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2022-00225-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE ACUÑA PEREZ

DEMANDADO: MARTIN PEREZ GARCIA, VIRGILIO ANTONIO PEREZ, LILIA PEREZ GARCIA, ARMANDO PEREZ GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

REFERENCIA: AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de pertenencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, CINCO (05) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente observa el Despacho que la demanda se encuentra conforme a lo establecido con el art. 82 del CGP y 375 de la misma norma, por lo cual se procederá a su admisión.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, promovida por el Sr. **OSCAR ENRIQUE ACUÑA PEREZ** identificado con CC No. 7.419.622 a través de apoderado judicial Dr. Roberto Araujo Monclus, en contra de los señores **MARTIN PEREZ GARCIA, VIRGILIO ANTONIO PEREZ GARCIA, LILIA PEREZ GARCIA, ARMANDO PEREZ GARCIA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

ARTICULO SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE el emplazamiento de los señores **MARTIN PEREZ GARCIA, VIRGILIO ANTONIO PEREZ GARCIA, LILIA PEREZ GARCIA, ARMANDO PEREZ GARCIA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble con FMI 040-208750. Emplácese de conformidad a lo establecido en el art. 10 de la ley 2213 de 2022 en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 375 CGP, ordénese la inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-040-208750, Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTICULO QUINTO: Comunicar acerca de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad



Administrativo Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, a la Unidad de Restitución de Tierras, y Alcaldía Municipal de Baranoa para que éstas entidades, dentro del ámbito de sus competencias, hagan las declaraciones a que hubiera lugar dentro del proceso, en el término de quince (15) días hábiles, según lo establecido en el artículo 375 CGP. Por secretaría ofíciase.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer hasta la celebración de audiencia de instrucción y juzgamiento y contener los datos señalados en el Numeral 7º del Art. 375 C. G. P., debiendo aportar las fotografías de la valla. Cumplida cada una de las cargas procesales se ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

ARTICULO SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ROBERTO A ARAUJO MONCLUS, identificado con CC No. 72010260, TP No. 45.658 del CSJ y correo electrónico robertomonclus@hotmail.com como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El
auto anterior se notifica a todas las partes
en ESTADO N° 108 que se fija en el
micrositio de la rama judicial por todas las
horas hábiles de esta fecha: 06 de octubre
del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria